

HACIA UNA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

SERGIO BRAVO GIBERT +
MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA +
AGUSTÍN MANUEL VELÁZQUEZ BUSTAMANTE

CONSIDERACIONES PREVIAS

La presente investigación lleva a cabo el análisis que permite determinar si la Autoridad Municipal ha difundido una cultura de derechos humanos entre sus gobernados, haciendo especial enfoque servicios públicos municipales como agua, rastro, parques, alumbrado público, panteones, recolección de basura y seguridad pública, consagrados en el artículo 115, fracción III Constitucional, así como la normativa correspondiente en las entidades federativas.

El estudio inicia con la revisión de los derechos humanos, así como las escuelas filosóficas que han estudiado los mismos, pasando por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Asimismo, incluye el análisis de la evolución histórica de los derechos humanos en México, desde la época post revolucionaria hasta llegar a la reforma Constitucional de fecha 10 de junio de 2011, donde México introdujo a su sistema jurídico un sistema de control convencional¹.

Se coincide en el estudio que, los servicios consagrados en el artículo 115, fracción III constitucional y a los cuales está obligado el

1 Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011

Municipio a suministrar, han sido consagrados como derechos humanos por nuestra Constitución así como por el sistema universal de los derechos humanos y el sistema interamericano de los derechos humanos². Al ser consagrados estos servicios como derechos humanos, como consecuencia existe la obligatoriedad de garantizarlos por parte del Estado, pero también el de promoverlos para que los gobernados conozcan cuales son los derechos humanos que tienen en su persona y que la Autoridad Municipal debe de cumplir, por así estar consagrados en normas convencionales y en la Constitución.

En la investigación, además se analiza el marco teórico de los suministros municipales como derechos humanos, se observa el actuar de la autoridad municipal frente a la obligatoriedad de suministrar servicios municipales. Estos servicios considerados con el carácter de derechos humanos, por las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos de los estados de la República.

MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos se encuentran emanados de la corriente filosófica del iusnaturalismo, corriente que sostiene que el derecho natural es el derecho que para ser válido debe ser moralmente correcto; en cambio la corriente filosófica iuspositivista sostiene que el derecho para ser válido con estar reconocido en una norma, le da tal carácter de validez aun y cuando moralmente no sea correcto, como lo sostiene Hans Kelsen en su teoría pura del derecho. La corriente

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115, fracción III, incisos a), b), c), d), e) y f)

filosófica del iusnaturalismo, habla de valores supremos que deben ser respetados y que deben ser insertados a la norma para que el derecho sea válido, desde nuestra perspectiva, esa concepción de valores que tienen los iusnaturalistas, son lo que se llaman hoy en día derechos humanos, por eso esta corriente filosófica es la que da origen a la concepción de derechos humanos.

Dentro de las corrientes filosóficas, destaca la teoría tridimensional del derecho, la que sostiene que el derecho se mueve en tres dimensiones, la primera la fáctica que es que el derecho debe ser estudiado como un simple hecho, en segundo lugar tenemos la dimensión normativa, que es la dimensión en la cual el derecho se conceptualiza en las normas jurídicas, y por último tenemos la dimensión valorativa o axiológica, que en esta dimensión el derecho vela por valores supremos, que aunque no estén en la dimensión normativa, es decir plasmado en las leyes, el objetivo del derecho es alcanzar dichos valores supremos³. Andrés Ollero que es citado por Mario Álvarez Ledesma sostiene que: “El derecho es, ante todo, juicio valor. Una actividad humana que, inevitablemente se refiere a valores (más o menos “superiores”) a cuya luz ajustar relaciones”⁴, es decir que el derecho aunque no este explícito en una norma jurídica, éste está implícito persigue proteger y alcanzar valores supremos, que en este caso sería lo que es hoy conocido como derechos humanos. El derecho se mueve siempre dentro de la dimensión normativa, el hecho de que los valores supremos no estén explícitos en la norma, esto no significa que estos valores supremos deban de dejar de

3 Álvarez Ledesma, Mario I., 2010, Introducción al derecho, segunda edición, México D.F., Mc Graw Hill, página 58

4 Ibidem, página 72

respetarse, derivado de esta lógica, es el motivo por el cual los derechos humanos a pesar de que puedan no estar declarados expresamente en una norma, no significa esto que este valor supremo pueda violentarse o transgredirse.

Ahora bien, debe recordarse además la tesis del doble estándar valorativo, que sustenta que el primer estándar valorativo está integrado por el conjunto de normas que integran un orden jurídico, que produce valores jurídicos y formales como lo son el orden, seguridad e igualdad, entre otros. Además se encuentra el segundo estándar valorativo, que está integrado por valores superiores como la vida, autonomía, educación, que son considerados derechos humanos, y que la sociedad los irá asumiendo. En el primer estándar valorativo, cuando no cumple con el segundo estándar tampoco la ley es válida y justa, sino sólo es válida, dicho se otra manera: cuando la norma jurídica alcanza valores supremos que son los considerados derechos humanos, se dice que norma jurídica además de ser válida es justa⁵.

Este trabajo de investigación, tiene sus fundamentos en la corriente filosófica del iusnaturalismo y en la teoría tridimensional del derecho y del doble estándar valorativo, por considerar que esta corriente y teorías, son las que explican y fundamenta de la manera más amplia el concepto y tema de los derechos humanos.

Uno de los antecedentes más remotos que se tienen de los derechos humanos, es el Cilindro de Ciro que contiene una declaración de los derechos básicos que debían respetarse en Babilonia después de que fue conquistada por el persa Ciro el Grande, en el año de 539 A.C. La Revolución Francesa en la que se emitió la Declaración de los

5 Ibidem, página 38

Derechos de los Ciudadanos y del Hombre el día 26 de agosto de 1789 y La Independencia de los Estados Unidos de América en el año de 1776, son antecedentes históricos de los derechos humanos, puesto que con estos acontecimientos, se defendió los derechos del hombre, como el derecho a la democracia, a la vida, a la libertad y a la igualdad, entre otros.

En la era moderna, el antecedente mas relevante en esta materia es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida el 10 de diciembre de 1948, en París Francia, tres años después de la finalización de la segunda guerra mundial, a partir de entonces por primera vez en la historia, se puso en la agenda global de la comunidad internacional, el tema de los Derechos Humanos.

La segunda Guerra Mundial, dejó muy marcada a la humanidad, por los crímenes de guerra que se cometieron, incluyendo la persecución nazi en contra del pueblo judío, con el fenómeno llamado el holocausto, en el que millones de judíos fueron recluidos en campos de concentración, asesinados, humillados y degradados en su condición humana. Para Norberto Bobbio, “el genocidio de los judíos es un delito premeditado, ya anunciado en los escritos nazis, y escrupulosamente, científicamente ejecutado. Se destruye al enemigo para ganar la guerra. Pero la masacre de los judíos, ¿para qué debía servir? ¿Para qué ha servido? En mis categorías de historiador y de hombre de razón no encuentro una respuesta a estas preguntas”⁶.

Este acontecimiento, fue el que abrió la

⁶ Celso Lafer, Bobbio y el Holocausto un capítulo de su reflexión sobre los derechos humanos: el texto “Quindi anni dopo” y sus desdoblamientos, Cuadernos de filosofía del derecho, 2005, página 85

puerta para que en nuestros días, los derechos humanos, estén en la agenda internacional de la mayor parte de los países. La Declaración de los derechos humanos, define en su artículo 1 a estos como: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”⁷.

Si bien, este precepto no da una definición formal de los derechos humanos, nos da un parámetro de que a todos los seres humanos se les debe tratar con dignidad, concepción de los derechos humanos que va encaminado a la protección de la dignidad humana, por el sólo hecho de pertenecer al género humano.

En México, la conceptualización de los derechos humanos llegó cuando nuestro país participó de forma activa en la agenda internacional, específicamente “entre los días 21 de febrero y 8 de marzo de 1945, se celebró la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y la Paz”⁸. El propósito de esta reunión internacional fue la de tratar problemas inherentes a derechos humanos y su debida protección, después de terminada la segunda guerra mundial. A partir de este momento, México adoptó una actitud internacionalista y de apertura hacia el respeto de los derechos humanos, además de que la postura abarcó el respeto a las normas internacionales en esta materia. La nueva política mexicana consistió en cerrar las puertas de los pactos internacionales que tuvieran ingerencia en su derecho interno, por

7 Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

8 Saltakamacchia Ziccardi, Natalia y Covarrubias Velasco, Ana, 2012, La Dimensión internacional de la Reforma de Derechos Humanos: Antecedentes Históricos, segunda edición, porrua, México D.F., página 7

lo que el país trató de proteger su soberanía para que ninguna norma internacional aún y cuando fuera a favor de la protección de los derechos humanos, tuviera alguna repercusión o injerencia en nuestro país. Esta postura, se debió como sostiene Natalia Saltamacchia Ziccardi y Ana Covarrubias Velasco a “El grado de compromiso de México con el sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos fue débil”⁹ dado que existió un soberanismo excesivo derivado de la preocupación del Estado de que algún país con el pretexto de que se debía aplicar la norma convencional pudiera invadir el país o tener injerencia en las decisiones internas, dados los acontecimientos vividos en el siglo XIX.

A partir de los años ochentas, en México se retomó el tema de los derechos humanos y de los temas internacionales relacionados. Entre otros, se presentó el caso del Partido Acción Nacional quien se quejó en 1985 y 1986 respecto a elecciones de diputados y gobernador en el Estado de Chihuahua, y 1896 en el Estado de Durango respectivamente; en 1990 el mismo partido presentó denuncia respecto a elecciones para los diputados locales y presidentes municipales en el Estado de México. En todas estas elecciones este partido presentó quejas ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, la cual procedió a realizar observaciones al Gobierno Mexicano, por obstaculizar la democracia en el país¹⁰. Otro antecedente en México se dio durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, quien para solventar el problema por el señalamiento a México internacionalmente por diversas organizaciones de los derechos humanos, creó la Comisión Nacional

9 Ibidem, página 10

10 Ibidem, página 15

de los Derechos Humanos en junio de 1990 y en 1992 esta fue elevada a rango Constitucional, con su consagración en el artículo 102 de la Ley fundamental mexicana.

Durante el sexenio de Ernesto Zedillo hubo mayor apertura hacia las organizaciones internacionales de los derechos humanos, pero siempre defendiendo la soberanía del país, hasta que en el años de 1996 por primera vez el Presidente de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos visitó nuestro país. Debe considerarse que a pesar de la apertura el Gobierno siguió defendiendo la soberanía del país¹¹. A partir del año 2000 y con Vicente Fox en la presidencia dentro de su política la prioridad fueron los derechos humanos, dado que había interés del gobierno porque se difundiera la alternancia en el poder en México después de 70 años. En la Presidencia de Felipe Calderon Hinojosa, se dio otro gran paso con la reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, en la cual se reformó el artículo 1 constitucional en la cual se introdujo al sistema constitucional mexicano el principio pro homine, el reconocimiento del Estado mexicano de los tratados internacionales que protegieran los derechos humanos como Ley suprema, el reconocimiento de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos como órgano de control jurisdiccional internacional en dicha materia y el control difuso de la convencionalidad. Cabe recordar que la Corte Interamericana dictó resoluciones en casos donde los estados demandados eran Colombia, Paraguay, Perú y México. El Estado mexicano introdujo el control difuso de convencionalidad al sistema de justicia, después de que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, dictó una Sentencia en

11 Ibidem, página 17

contra del Estado Mexicano, en el caso Rosendo Radilla vs México en el año de 2008¹², dado que tuvo que reformar el artículo 1 constitucional con fecha de junio de 2011, en el cual le facultó a las autoridades a ejercer el control difuso de la convencionalidad.

Los antecedentes de la reforma Constitucional, se remontan a la introducción al sistema interamericano de los derechos humanos después de que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos resolvió el caso Almonacid Arellano vs Chile en el año de 2005 resuelto en el año de 2006, en el cual en su resolución obligó al Estado chileno a dejar de aplicar la Ley de Amnistía debido a que estaba en contra de los derechos humanos y de los tratados internacionales, firmado por Chile como Estado parte¹³.

La Sentencia por la Corte Internacional dictada en el año de 2009, ordenó al Estado mexicano en su párrafo 339 de la Sentencia, que debía de dejar de aplicar el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, dado que el someter a la justicia castrense un delito en el cual participaba un civil era inequitativo y vulneraba el principio mencionado. En el anterior párrafo, se estableció que en razón de que el artículo descrito violentaba la Convención, esta debía de dejarse de aplicar en el Estado Mexicano, aplicando el control difuso de la convencionalidad, lo que trajo como consecuencia que en el año de 2010, la Suprema Corte de Justicia, bajo el número de expediente 912/2010 una resolución en la cual interpretaba la ejecución de la sentencia emitida por la Corte

12 Resolución emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 2008, Rosendo Radilla vs México.

13 Resolución emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 2005, Almonacid Arellano vs Chile.

Internacional¹⁴.

Ahora bien, para entender un poco mejor el tema de derechos humanos y de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, tenemos que establecer quiénes son los sujetos a los derechos humanos, mismos que son dos, en primer lugar sería la persona y en segundo lugar el Estado. La definición de persona desde el punto de vista jurídico es definida por Hans Kelsen, que es citado por Hugo Saúl Ramírez García y por Pedro de Jesús Pallares Yabur como “la unidad de un conjunto de obligaciones jurídicas y esos derechos subjetivos son estatuidos por normas jurídicas”¹⁵, haciendo mención que el titular de los derechos humanos es la persona. Asimismo, tenemos que el segundo sujeto que participa dentro del ámbito de los derechos humanos, y que es el obligado de garantizar y promover una cultura de derechos humanos, según la característica de universalidad de los mismos es el Estado, que para efectos de la presente investigación, es un concepto político que se refiere a una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones no voluntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado. Usualmente suele adherirse a la definición de estado, el reconocimiento por parte de la comunidad internacional¹⁶.

Uno de los elementos del Estado es la autoridad, misma que es definida como “la

14 Resolución 912/2010, 2010, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la interpretación de la resolución del caso Rosendo Radilla vs México.

15 García Ramírez, Hugo Saúl y Pallares Yabur, Pedro de Jesús, 2012, Derechos Humanos, oxford, México D.F., página 5.

16 Real academia Española, 2005, Diccionario Prehispánico de Dudas, Madrid, Santillana.

potestad, facultad o poder que tiene una persona sobre otra que le está subordinada, revestida de algún poder o mando”¹⁷. Entendiéndose que la autoridad al ser la ejecutora del poder dentro de un Estado es por medio de la cual se van a respetar, proteger y promover los derechos humanos dentro del mismo. Dentro del sistema jurídico mexicano, con relación a la reforma constitucional del artículo 1, debemos de entender que la autoridad es toda aquella que este dentro del pacto federal, es decir las autoridades de gobierno tanto de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal, según lo establecido en los artículos 40, 73, 115, 116, 122 y 124 Constitucional donde se desprende claramente que estas son la Autoridades dentro del estado Mexicano¹⁸.

Pasando al significado de derecho humano, y como está definido tanto por las leyes mexicanas, normas convencionales, así como el significado teórico de estas dos palabras, y las características generales que tienen los derechos humanos, se encuentra que para Pedro de Jesús Pallares Yabur y Hugo Saul Ramírez García “los derechos humanos no son una especie de ropa para vestir al hombre de dignidad”¹⁹, sino que estos traen aparejada un deber, es decir que el respeto a la vida, a un medio ambiente sano, entre otros, por el hecho de estar consagrados como derechos humanos, no son suficientes, sino que existe un obligación de respetar y de tratar a las personas de determinada manera, de aquí deriva que la palabra derecho traiga aparejada el deber respetarlos. La palabra humano, deriva de que los derechos humanos,

17 Ibidem

18 Serna de la Garza, Jose Maria, 2008, El Sistema Federal Mexicano. Un análisis jurídico, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas

19 Ibidem, página 32

independientemente de que estén legislados en las normas de derecho interno o en normas convencionales, por el sólo hecho de existir la persona, trae aparejado estos derechos, además de que tienen la característica de universalidad, que abarca dos vertientes, la primera que los seres que son titulares de los derechos, integrantes del género humano, y con el sólo hecho de pertenecer a este género, se es titular de los derechos humanos.

La segunda vertiente, en cuanto a la característica de universalidad de los derechos humanos, nos referimos a que el Estado tiene la obligación de proporcionar las herramientas que garanticen los mismos, es decir tienen que fomentar su cultura en la sociedad, dado que la característica de universalidad impone dicha obligación al Estado.

Otra característica, que tienen los derechos humanos y que sirven para delimitar el alcance de los mismos, es el de la inviolabilidad o su carácter absoluto, esto es que los mismos no pueden ser negados, quitados o suspendidos por cualquier causa, a ningún ser humano que es titular de los derechos humanos, que deben ser respetados por el Estado y bajo ninguna circunstancia pueden ser removida su titularidad, por ningún órgano de gobierno. La imprescriptibilidad, es una característica más de los derechos humanos, dado que estos no se pierden por el transcurso del tiempo, los derechos humanos perduran hasta aun y después de fallecido el titular de los mismos. A manera de ejemplo dado que el servicio público de panteones que debe proporcionar el Municipio, es facultad consagrada en el artículo 115, fracción III, inciso E) constitucional dado que el ser humano después de fallecido tiene ese derecho a que sus restos humanos sean

depositados en un lugar digno, además de que por salud pública, por lo que es un derecho humano, es necesario crear espacios aptos para depositar los mismos. Inalienabilidad es otro de los rasgos característicos de los derechos humanos, esto quiere decir que los derechos humanos no pueden ser cedidos por el titular de dichos derechos. Como ejemplo podríamos el derecho a la vida no puede en ningún sentido ser cedido de una persona a otra, dado que ese derecho humano el hombre es titular del mismo, y no lo puede transferir a un tercero. Asimismo, la interdependencia como otra característica de los derechos humanos significa que generan dependencia, por ejemplo el derecho a la vida tiene que respetarse y lleva íntima relación con el derecho a la salud, a alimentación, al pleno desarrollo, por lo cual se afirma que los derechos humanos no pueden ser estudiados, respetados y analizados de forma aislada, sino en conjunto, porque del cumplimiento de uno de ellos depende el cumplimiento de otros y así sucesivamente. La indivisibilidad, que es otro de los rasgos característicos de los derechos humanos, que significa que los derechos humanos no pueden ser separados el uno del otro, dado que el sistema de derechos humanos debe estudiarse en conjunto y no de forma separada cada uno de estos derechos. La característica de progresividad, que es otro de los rasgos de los derechos humanos, consiste en que la norma a aplicarse a una persona, siempre le será la más favorable; esta característica de los derechos humanos, en la cual se funda el principio pro persona o pro homine, que en el sistema jurídico mexicano se encuentra consagrado en el artículo 1 constitucional. Como última característica de los derechos humanos, tenemos la de irreversibilidad, que consiste en que si una

vez que un derecho humano ha sido reconocido por un Estado por medio de algún pacto internacional o norma convencional, éste no puede ser derogado o desconocido del sistema jurídico del Estado, por lo cual se considera que éste rasgo, es el que delimita y fundamenta el dejar de aplicar una norma de derecho interno, cuando sea opuesta a una norma convencional que consagre un derecho humano, que es conocido como control difuso de la convencionalidad, consagrado en el sistema jurídico mexicano en el artículo 1 constitucional.

Una vez expuestas las características de los derechos humanos, como esenciales para su entendimiento, resulta importante reafirmar diversos conceptos como el principio pro homine, que como quedó establecido en párrafos anteriores, deriva de la característica de progresividad, a exigir que individuo siempre se le aplicará la norma que más le favorezca, ya sea la de derecho interno o la norma convencional. Otro principio importante a destacar, que va de la mano del principio pro homine, es el principio de pacta sunt servanda, que fue consagrado en el artículo 26 de la Convención Sobre el Derecho de los Tratados de 1969²⁰, que establece que ningún Estado puede invocar una norma de derecho interno para dejar de aplicar una norma convencional, derivado de lo cual puede interpretarse la obligatoriedad en el cumplimiento de los derechos humanos en el Estado mexicano, y máxime con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011. Con esta reforma se crea un control convencional que para efectos del presente trabajo, tenemos que establecer el alcance de esta figura jurídica, que es la facultad de la autoridad dentro

20 Serna de la Garza, José María, 2012, Impacto e Implicaciones de la Globalización en el sistema Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, D.F., página 244.

del Estado mexicano para dejar de aplicar una norma de derecho interno cuando esta vaya en contra de una norma convencional que consagre un derecho humano; control convencional que a partir de la reforma todas las autoridades del Estado sin excepción tiene la facultad para ejercer este control convencional.

Se ha establecido quienes son las autoridades para efectos de la reforma constitucional y con relación al tema de derechos humanos; también es importante establecer las autoridades internacionales que vigilan el cumplimiento de los derechos humanos, que en este caso son la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados americanos, cuyo mandato surge de la carta de esta organización y que actúa en representación de todos los países miembros, cuyas facultades están la de investigar alegaciones de derechos humanos en los Estados parte, promueve los derechos humanos, realiza observaciones a los Estados partes en relación a este tema, les requiere que tomen medidas para el respeto de los derechos humanos y somete a la jurisdicción de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos²¹. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, es una institución judicial de la Organización de Estados Americanos, que tiene dos facultades una consultiva y otra contenciosa, la consultiva es dar su punto de vista cuando un Estado parte le pida consulta sobre la interpretación de la Convención Americana de los Derechos

21 Fierro Ferráez, Ana Elena y Abreu Sacramento, José Pablo, 2012, Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Garantías individuales, Oxford, México, D.F., página 232.

Humanos, entendiéndose ésta como la norma suprema en cuanto al sistema interamericano de los derechos humanos, y la otra contenciosa, que es la que dirime las controversias que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos le somete a su jurisdicción²².

Para concluir este apartado se enuncian los derechos humanos existentes y reconocidos en nuestro sistema mexicano, en el sistema interamericano de los derechos humanos y en el universal de los derechos humanos, mismos que el derecho a la vida, libertad, no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres, prohibición de leyes privativas, mínimo vital en materia fiscal, acciones afirmativas, educación, procreación, trabajo, expresión, imprenta, información, tránsito y residencia, libertad religiosa, libre concurrencia de mercado, irretroactividad de la ley, legalidad civil, prohibición de actos de molestia, principios procesales, aprehensión infundada, salud, protección al menor, medio ambiente adecuado y acceso a internet, entre otros²³.

LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES COMO DERECHOS HUMANOS

Con la reforma Constitucional del 11 de junio de 2011, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasó de ser una ley suprema de vigilancia de las garantías individuales, a ser una ley suprema encargada de consagrar los derechos humanos, esta protección, no solo

22 Serna de la Garza, José María, 2012, Impacto e Implicaciones de la Globalización en el sistema Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, D.F., página 241.

23 Ibidem, página 273

le impuso la obligación de vigilar y respetar los mismos, a las autoridades federales, sino también a las autoridades estatales y municipales.²⁴

Ahora bien, en esta materia, no existe una división a los mismos, en la que se pueda establecer que ciertos derechos humanos, deben ser cumplidos por ciertas autoridades, y que ese cumplimiento excluya a otras. Es decir el cumplimiento y respeto de los derechos humanos debe ser por igual, pero en el caso del Municipio, en materia de federalismo y derivado de la cláusula de exclusión establecida en el artículo 124 constitucional, con relación al artículo 116 constitucional, existen facultades que son exclusivas de los Municipios²⁵. Entre las facultades y obligaciones que tienen a su cargo los Municipios, que se derivan del pacto federal, está consagrado que tendrán a su cargo es la prestación de ciertos servicios públicos, facultad conferida por medio del artículo 115 constitucional, fracción III, incisos a) b) c) d) e) f) g) h) e i), entre los que destacan agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos, mercados, centrales de abastos, panteones, rastro, calles, parques, jardines y seguridad pública²⁶. Estos servicios públicos, de forma textual no establece nuestra Constitución que deben ser considerados como derechos humanos, pero a raíz de la reforma del artículo 1 Constitucional del 10 de junio de 2011, se le impuso la obligación a

24 Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, 2012, La Reforma Constitucional de derechos Humanos un Nuevo Paradigma, segunda edición, porrúa, México D.F., página XI

25 Serna de la Garza, Jose Maria, 2008, El Sistema Federal Mexicano. Un análisis jurídico, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas

26 Fierro Ferráez, Ana Elena y Abreu Sacramento, José Pablo, 2012, Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Garantías individuales, Oxford, México, D.F., página 223.

cualquier autoridad de los tres niveles de gobierno y de cada uno de los Poderes de la Unión, de hacer respetar los derechos humanos consagrados en Tratados Internacionales, en los que nuestro país fuese parte.

Con la reforma Constitucional, todos los derechos humanos consagrados en tratados internacionales, tendrán el carácter de ley suprema y que los mismos deben ser respetados por todas y cada una de la autoridades, incluso quedando con la más amplia facultad de dejar de aplicar alguna norma de derecho interno que sea opuesta a ese derecho humano consagrado en una norma convencional, así como también quedando la obligación para las autoridades de aplicar el principio pro homine, es decir, aplicar la norma que más favorezca al individuo.

El Municipio al ser una autoridad con facultades propias, tiene la obligación de respetar el cumplimiento de los derechos humanos y a aplicar el principio pro homine, pero debemos destacar que los suministros a los cuales está obligado a prestar, que se fundamentan en el artículo 115, fracción III, incisos a) b) c) d) e) f) g) h) e i) constitucional, son considerados por nuestra Carta Magna y por los Tratados Internacionales como derechos humanos, por lo cual deben ser cumplidos de forma obligatoria por cualquier autoridad y con mayor razón el Municipio, dado que es la parte del Estado Federal que se le confiere la facultad de suministro.

A continuación, se presenta un esquema en el que se describe cada uno de los suministros a los cuales está obligado a proveer el Municipio, que derecho humano consagra y en qué Tratado Internacional o precepto constitucional está consagrado el mismo:

SUMINISTRO	DERECHO HUMANO	NORMA CONVENCIONAL
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	Derecho al agua, derecho a un medio ambiente adecuado y derecho a la salud	Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos.
Alumbrado público	Derecho al mínimo vital y derecho al desarrollo sustentable.	Artículo 31, fracción IV Constitucional y artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	Derecho a un medio ambiente adecuado y derecho a la salud.	Artículo 4 Constitucional y 10 del Protocolo de San Salvador.
Mercados y centrales de abasto	Derecho a la alimentación	Artículo 4 Constitucional y artículo 12 del Protocolo de San Salvador
Panteones	Derecho al mínimo vital y derecho al desarrollo sustentable	Artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos

AIDA - OPERA PRIMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO - OPUS NO. 15

Rastro	Derecho a la alimentación y derecho a la salud	Artículo 4 Constitucional, artículo 12 del Protocolo de San Salvador y artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales
Calles, parques y jardines y su equipamiento	Derecho a medio ambiente adecuado y derecho a la cultura física y práctica del deporte	Artículo 4 Constitucional
Seguridad pública, en los términos del artículo 21 Constitucional, policía preventiva municipal y tránsito	Derecho a la libertad personal	Artículo 14 Constitucional, artículo 7 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y artículo 9 y 15 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Del esquema presentado, se infiere que la facultad de suministro de los servicios públicos municipales descritos, está consagrados como derechos humanos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las normas convencionales, motivo por el cual atendiendo a la característica de universalidad de los derechos humanos, así como al artículo 1 Constitucional, es obligación por parte del Estado, que en este

caso sería la Autoridad Municipal, de garantizar, proteger y promover una cultura de los derechos humanos con relación al suministro de estos servicios.

LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DEL MUNICIPIO

El artículo 102, apartado B, Constitucional, con relación al artículo 1 Constitucional le confiere la facultad a las entidades federativas, para que existan en las mismas, Comisiones Estatales de los Derechos Humanos, para vigilar el debido cumplimiento, promoción y garantía de los derechos humanos de parte de la autoridad estatal y municipal, por lo cual en este organismo recae mayormente el vigilar a la autoridad de cada una de las entidades federativas el debido cumplimiento de los derechos humanos, entre los que destacan, los suministros que deben prestar los Municipios a los ciudadanos.

Una vez que se estableció cual es el origen de los derechos humanos en nuestro país, así como que la facultad de suministro a los cuales está obligado a prestar el Municipio, que se fundamentan en el artículo 115, fracción III, incisos a) b) c) d) e) f) g) h) e i) constitucional²⁷, son considerados por nuestra Carta Magna y por los Tratados Internacionales, como derechos humanos, la investigación realizada en las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas

²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115

y Zacatecas, relativos a hechos y actos cometidos por la autoridad municipal, en la cual derivaron en recomendaciones hacia esta.

En el esquema presentado, también se describen los derechos humanos que fueron violados a los gobernados y derechos humanos violados por parte del Municipio o alguna autoridad municipal a los gobernados. Estos datos fueron los que se encontraron en relación a la violación de derechos humanos por parte de la autoridad municipal, toda vez que en los registros de estas Comisiones Estatales, están registradas además otras violaciones por parte de la autoridad estatal, pero nos enfocaremos únicamente a las violaciones cometidas por los Municipios.

También tiene que destacarse, que los Estados que no están incluidos en el presente análisis, es debido a que no se tuvo acceso a la página web de las Comisiones Estatales o que en las mismas no tenían registros de los casos abiertos por violaciones de derechos humanos de sus gobernados.

La información que se integra comprende los casos registrados en 2012:

Aguascalientes

Situación	Derecho Humano Violado
Policia municipal llega a una fiesta donde ocurrió una pelea, al momento que llegaron los responsables ya se habían retirado, los policas comenzaron a arrestar a los invitados injustificadamente	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Elementos de la policia municipal lesionan a un hombre en una detención a este.	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal

Detención arbitraria a una ciudadana por supuesta prostitución no comprobada, además de agresión verbal por cuerpos de la policía municipal.	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Elementos de la policía municipal ingresan a una propiedad privada durante la persecución de un delincuente, donde además agredieron físicamente al dueño de la casa.	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Detención injustificada a ciudadano y agresiones físicas por parte de la policía municipal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Psicólogo del D.I.F le pide a menor que se quite la ropa durante la terapia	Derecho del niño

Baja California

Situación	Derecho Humano Violado
Elementos de policía impactan un carro con 2 mujeres a bordo y una niña, dos de ellas pierden la vida	Derecho a la vida, Derecho del niño, derecho a la libertad y derecho a la integridad personal

Campeche

Situación	Derecho Humano Violado
Joven es detenido sin razón, huye a su casa, lo persiguen y con uso de violencia contra su familia ingresan a la propiedad provocándole lesiones y se lo llevan a la academia de policías detenido hasta media noche.	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal

AIDA - OPERA PRIMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO - OPUS NO. 15

Servidor público es entrevistado y al molestarse agrede verbalmente al reportero	Derecho a la libertad de expresión y derecho a la integridad personal
Elementos de la policía municipal invaden propiedad privada deteniendo y golpeando injustificadamente a varios miembros de la familia.	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Ignorar queja de civil al reclamar sobre los fuertes ruidos de un edificio	Derecho a la vida, Derecho a la integridad personal, derecho a un medio ambiente sano y derecho de petición.

Colima

Situación	Derecho Humano Violado
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Colima Ocurrió una balacera cerca de una reunión, al momento de llegar la policía detiene a los invitados ingresando a la propiedad de estos sin autorización por considerarlos sospechosos	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Presidente Municipal de Colima, fue omiso en atender diversas quejase estaba abriendo un salón de eventos que se sabía iba a operar como antro, se hicieron varias quejas pero las autoridades no hacían caso.	Derecho a un medio ambiente sano y derecho a la salud
Omitieron verificar la Autoridad Municipal los permisos de cierta compañía la cual su ubicación ponía en riesgo la vida del quejoso, dado que la misma expedía gases tóxicos	Derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a un medio ambiente sano.

Distrito Federal

Situación	Derecho Humano Violado
Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental (delegación Cuauhtémoc) para evitar la trata de personas y otras formas de explotación.	Derecho contra la dignidad humana, derecho contra la trata de personas, derecho de libertad
Omisión en el cumplimiento de laudos, así como sentencias y otras resoluciones (Delegación Cuauhtémoc)	Derecho de legalidad y derecho de seguridad jurídica

Durango

Situación	Derecho Humano Violado
Presidente Municipal de tepehuano se le hizo recomendación, porque obstruyó las investigaciones de un asesinato cometido por agente municipal.	Derecho a la vida, derecho a la seguridad personal y derecho de legalidad.
Presidente Municipal de Pánuco, por ordenar que la policía municipal hiciera una retención ilegal, faltar a la legalidad.	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Presidente Municipal de Nombre de Dios, por ordenar una detención ilegal.	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
H. Ayuntamiento de San Dimes por omitir dar respuestas a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de sus derechos	Derecho de petición

AIDA - OPERA PRIMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO - OPUS NO. 15

Presidente Municipal de Guadalupe Victoria Por ordenar a la policía municipal una detención ilegal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Secretario de Seguridad Pública Municipal de Poanas por detención arbitraria.	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal

Estado De México

Situación	Derecho Humano violado
La policía Municipal detuvo arbitrariamente a un civil por problemas con oficial calificador, murió por ahorcamiento 2 horas después en una celda de mujeres, sin embargo no le quitaron las agujetas a la detenida.	Derecho a la vida y derecho a la integridad física.
La policía Municipal detuvo a civil donde fue asegurado por más de 29 Hrs sin que se le brindara el derecho de audiencia	Derecho a la libertad , derecho de legalidad y derecho a la integridad personal
La policía municipal detuvo a un civil, por deficiencia en la vigilancia y no confiscarle unas agujetas, este se privo de la vida ahorcándose.	Derecho a la vida y derecho a la integridad personal.
Policía ingresa a un hogar con permiso de la dueña, al salir del baño el policía muestra los genitales a su compañero y a la señora	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal

Guerrero

Situación	Derecho Humano Violado
Sindico Procurador de Chilpancingo se acreditó que hicieron una construcción del Gobierno sobre un inmueble que no era de su propiedad.	Derecho a la propiedad
Gobierno Municipal de Acapulco invadió unos predios que no eran de su propiedad.	Derecho a la propiedad
Detención arbitraria por parte de la policía municipal.	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Detención arbitraria por parte de la policía municipal.	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Detención arbitraria y provocar lesiones por parte de Presidente. Municipal y cuerpos de policía	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal

Guanajuato

Situación	Derecho Humano Violado
Detención arbitraria y ejercicio indebido de la función pública	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Detención arbitraria por policía municipal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Ejercicio indebido de la función pública cometida por Director de tránsito y transporte municipal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Allanamiento de morada y detención arbitraria	Derecho a la libertad, derecho a la integridad personal, derecho a la propiedad privada
Policía municipal genera lesiones	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Policía municipal detiene arbitrariamente y viola los derechos de los detenidos	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal

AIDA - OPERA PRIMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO - OPUS NO. 15

Detención arbitraria por policía municipal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Detención arbitraria por policía municipal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal

Jalisco

No se atendió a un paciente en un hospital municipal	Derecho a la salud
Detención arbitraria por parte de la policía Municipal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Detención arbitraria por parte de la policía Municipal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Detención arbitraria por parte de la policía Municipal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Detención arbitraria por parte de la policía Municipal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Detención arbitraria por parte de la policía Municipal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Detención arbitraria por parte de la policía Municipal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Detención arbitraria por parte de la policía Municipal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Detención arbitraria por parte de la policía Municipal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Se le negó el suministro de servicio de agua potable a una persona en Poncitlán	Derecho de acceso al agua
Se autorizaron permisos de construcción sin seguir los procedimientos legales	Derecho al debido ejercicio de las funciones
El Síndico Procurador de Guadalajara, tomó decisiones que no eran de su competencia	Derecho al debido ejercicio de las funciones
Maltrato a menores en el DIF municipal de Zapopan	Derecho del niño

Maltrato a menores en el DIF municipal de Zapopan	Derecho del niño
Maltrato a menores en el DIF municipal de Zapopan	Derecho del niño
Maltrato a menores en el DIF municipal de Zapopan	Derecho del niño
Maltrato por parte de la Autoridad Municipal a un adulto mayor	Derecho a un trato digno a los adultos mayores
Un Juez calificados negó el acceso a un detenido con sus abogados.	Derecho a la seguridad jurídica
Policia municipal por golpear a un individuo lo mataron.	Derecho a la vida

Nuevo León

15 detenciones ilegales realizadas por diversas corporaciones municipales del Estado de Nuevo León	Derecho a la libertad y derecho a la seguridad personal
--	---

Puebla

Hubo 24 recomendaciones contra detención ilegal por parte de diversas corporaciones policiacas en el ámbito municipal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
La policia municipal golpeó excesivamente a un detenido	Derecho a la vida
El Presidente Municipal de Puebla no contestó una petición de un ciudadano	Derecho de petición
El Presidente Municipal de Tehuacán no contestó una petición de un ciudadano	Derecho de petición

AIDA - OPERA PRIMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO - OPUS NO. 15

El Presidente Municipal de Puebla no contestó una petición de un ciudadano	Derecho de petición
El Síndico Procurador de Puebla no dio contestación a una petición de un ciudadano	Derecho de petición

San Luis Potosí

Hubo 3 recomendaciones contra detención ilegal por parte de diversas corporaciones policiacas en el ámbito municipal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
La policía Municipal provocó diversas lesiones a un detenido, todo esto en uso excesivo de la fuerza	Derecho a la integridad personal
El DIF Municipal de San Luis Potosí violentó y golpeó a un menor	Derecho del niño y derecho a la seguridad personal
Policía municipal de San Luis Potosí entró a un domicilio sin consentimiento y detuvo ilegalmente a una persona	Derecho a la libertad, derecho a la integridad personal y derecho a la propiedad privada.

Sonora

Se detuvo a una persona, y la policía municipal de Hermosillo, no fue cuidadosa a quitarle el cinto, y esta persona se ahorcó	Derecho a la vida y derecho a la integridad personal
---	--

Tabasco

Ilegal detención de policía municipal	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
---------------------------------------	--

Policía municipal abuso de una mujer	Derecho a la libertad sexual, derecho a la integridad de los derechos de las mujeres y derecho a la integridad personal.
--------------------------------------	--

Tamaulipas

Ilegal detención de la policía municipal de Matamoros	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Ilegal detención de la policía municipal de Matamoros	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Ilegal detención de la policía municipal de Matamoros	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Ilegal detención de la policía municipal de Matamoros	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Ilegal detención de la policía municipal de Matamoros	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Ilegal detención de la policía municipal de Matamoros	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Ilegal detención de la policía municipal de Matamoros	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Ilegal detención de la policía municipal de Matamoros	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Ilegal detención de la policía municipal de Matamoros	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Ilegal detención de la policía municipal de Matamoros	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Ilegal detención de la policía municipal de Matamoros	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Ilegal detención de la policía municipal de Matamoros	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Ilegal detención de la policía municipal de Matamoros	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Ilegal detención de la policía municipal de Matamoros	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Ilegal detención de la policía municipal de Tampico	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal

AIDA - OPERA PRIMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO - OPUS No. 15

DIF Municipal de Tampico abusó de un menor	Derecho del niño
Municipio de Aldama por que el Registrador Civil proporcionó de forma incorrecta una información	Derecho al debido ejercicio de las funciones
Contra el Municipio de Gustavo Díaz Ordaz por permitir la construcción de una obra sin permiso	Derecho al debido ejercicio de las funciones
Contra la policía de Matamoros por desalojar a una persona sin previo juicio	Derecho de propiedad, derecho de seguridad jurídica, derecho de legalidad, derecho de audiencia, derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Contra el Municipio de Burgos por el cobro ilegal de impuestos	Derecho a la proporcionalidad de pago de impuestos
Contra Municipio de Matamoros por daña con el material de pavimentación una vivienda	Derecho contra la propiedad privada
Presidente Municipal de Ocampo, por el ejercicio indebido de sus funciones	Derecho al debido ejercicio de las funciones
Municipio de Tampico por no contestar una carta de un ciudadano	Derecho de petición
Municipio de Mainero por actos de corrupción	Derecho al debido ejercicio de las funciones

Zacatecas

Policía Municipal detuvo de forma indebida a una persona.	Derecho a la libertad y derecho a la integridad personal
Policía Municipal detuvo indebidamente a una persona, golpeándolo hasta que perdió la vida.	Derecho a la libertad, derecho a la vida y derecho a la integridad personal

En los Estados analizados se encontró un total de 120 recomendaciones en contra de las autoridades municipales durante el año de 2012, pero como se puede analizar, de las misma no hay ninguna recomendación en contra de la autoridad municipal, por el incumplimiento en los suministros de servicios municipales, que están consagrados en el artículo 115, fracción III, incisos, incisos a) b) c) d) e) f) g) h) e i), a excepción de una sola en el Estado de Jalisco, que fue porque el Municipio de Poncitlán no suministró agua potable a un ciudadano de forma indebida.

Otro dato interesante, es analizar que la mayoría de las recomendaciones en contra de las Autoridades Municipales, es en contra de sus cuerpos policiacos, por detenciones ilegales y uso excesivo de la fuerza, existiendo solo una recomendación en contra de la autoridad municipal por incumplimiento del suministro de un servicio municipal, que como quedó establecido es un derecho humano de las personas el recibir estos suministros.

Con estos datos, se infiere que entre los ciudadanos no existe una cultura de derechos humanos, dado que el ciudadano relaciona la violación de los derechos humanos con el mal actuar de las corporaciones policiacas, no existiendo un conocimiento por parte de ellos, de que existen otros derechos humanos que deben ser respetados por la autoridad municipal. La pregunta obligada en el presente trabajo, es porqué existe tal desconocimiento por parte de los ciudadanos, sobre los derechos humanos que debe respetar la autoridad municipal, y porqué existe el desconocimiento que el hecho de que el Municipio deje de proporcionar los suministros descritos en el artículo 115 constitucional es violatorio de

derechos humanos? La respuesta es: la falta de una cultura de derechos humanos, con relación a los que debe salvaguardar la autoridad municipal.

¿Esta falta de cultura es responsabilidad de los ciudadanos como sujetos activos de los derechos humanos o del Estado como sujeto pasivo? La respuesta es que la responsabilidad recae sobre el Estado, dado que el artículo 1 constitucional le confiere la facultad y potestad de respetar, garantizar, pero también dicho precepto constitucional le impone la obligación de promover los derechos humanos a la sociedad. Asimismo a partir de la característica de universalidad de los derechos humanos, se deben difundir para que exista una cultura de los derechos humanos en la sociedad. El autor Vicente Belliever, citado por Pedro de Jesús Pallares Yabur y Hugo Saúl Ramírez García, en su obra Derechos Humanos, expone sobre la obligatoriedad que tiene el Estado de impartir una cultura de los derechos humanos en la sociedad, en los siguientes términos: “Para que los derechos humanos estén garantizados, el Estado tiene que proporcionar los medios adecuados: leyes en los que se proclamen, organismos de la administración que los haga efectivos, y tribunales a los que acudir exigiendo justicias (...) Pero todos estos instrumentos, siendo necesarios, no son suficientes, Una comunidad no verá plenamente garantizados sus derechos si no cuenta con una cultura ciudadana de los derechos humanos.”²⁸

En coincidencia con Vicente Belliever, la universalidad de los derechos humanos no sólo consiste en que todos los hombres son titulares de los mismos, sino que además el Estado tiene

²⁸ García Ramírez, Hugo Saúl y Pallares Yabur, Pedro de Jesús, 2012, Derechos Humanos, oxford, México D.F., página 58.

la obligación y facultad de promover una cultura de los derechos humanos. En el sistema jurídico mexicano esta obligación está consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sistema interamericano de derechos humanos en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y en el sistema universal de los derechos humanos en el artículo 2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

En el caso en concreto las autoridades municipales están violentando el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que no están fomentando una cultura de los derechos humanos, dentro del ámbito municipal, sin embargo lo que se propone en este trabajo no es señalar a la autoridad municipal, sino ofrecer propuestas para avanzar al conocimiento de los derechos humanos.

Asimismo el Estado mexicano está violentando el artículo 3 Constitucional, porque en su segundo párrafo, mismo que fue reformado el día 10 de junio de 2011, se estableció que la educación que imparta el Estado será el fomentar el respeto a los derechos humanos, motivo por el cual según los datos arrojados, no ha sido suficiente la reforma Constitucional, para promover dicha cultura en los ciudadanos, sino que con el transcurso del tiempo, se deben crear leyes secundarias y adecuar los programas de estudio, para hacer efectiva la reforma Constitucional.

Como propuesta, se plantea crear programas en los Estados y Municipios, que vayan encaminados a promover una cultura de derechos humanos; se propone impartir como materia obligatoria o como parte del programa escolar, cursos o asignaturas sobre derechos humanos, para que

las personas desde que sean menores, se inicien en el conocimiento de los derechos humanos que les debe garantizar la autoridad, entre los cuales destacaría los suministros municipales.

Como segunda propuesta, sería el de crear instituciones similares, en cada uno de los Estados del país, a la casa de la legalidad del Estado de Baja California, que es una institución que va encaminada a fomentar la cultura legal entre la ciudadanía, que se encarga de crear foros de discusión y programas encaminados a fomentar la cultura legal en los ciudadanos.²⁹

La creación de las instituciones mencionadas, tienen fundamento constitucional en el artículo 3, párrafo segundo de la Carta Magna, dado que este párrafo va encaminado a que el Estado tome las medidas necesarias para que exista una cultura de los derechos humanos, señalando que la casa de la legalidad del Estado de Baja California, fue una institución que fue creada el día 27 de mayo de 2005, antes de la reforma Constitucional del día 10 de junio de 2011.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

La consideración que el presente trabajo nos arroja es que la autoridad municipal, conforme a los datos registrados por las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos, no ha promovido el conocimiento de los derechos humanos toda vez que las estadísticas indican que cada una denuncia y recomendaciones derivadas de estas, han sido en su mayoría por el mal actuar de las policías municipales; situación que si bien no es incorrecta, no se presentado ninguna denuncia y por lo tanto

²⁹ Periódico Oficial del Estado de Baja California, tomo CXII, Mexicali, B.C., 27 de mayo de 2005.

no se ha emitido ninguna recomendación por falta de algún suministro municipal de los consagrados en el artículo 115 constitucional, fracción III.

Al no haberse emitido ninguna recomendación o denuncia por omisión de la autoridad municipal, por falta de suministro de servicios públicos se puede concluir que los gobernados desconocen estas obligaciones que esta la autoridad consagradas como derechos humanos, y como lo establece Santiago Corcuera Cabezut que el Estado debe crear las condiciones que permitan a cada ser humano gozar de los derechos humanos³⁰, entre los cuales está el de promover su cultura entre la sociedad.

La autoridad municipal incumple con lo establecido en el artículo 1 constitucional,³¹ que consagra la obligatoriedad de la Autoridad, de hacer cumplir los derechos humanos y de promover los mismos. Esta facultad que va de la mano con la característica de universalidad, que se refiere a que el Estado debe de promover una cultura de los derechos humanos, para que los ciudadano los conozcan y puedan exigir su cumplimiento, y en el caso de los suministros municipales, tal y como se encontró en las estadísticas, se acredita que existe desconocimiento de los mismos y que el Estado, en este caso los Municipios, no nos promueve.

Miguel Carbonell manifiesta que “los Estados deben garantizar el goce de los derechos humanos sin discriminación alguna”³². En efecto, entre las medidas que tiene el estado para garantizar los

30 Corcuera Cabezut, Santiago, 2012, Derecho constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Oxford, México, D.F., página 287.

31 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1

32 Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, 2012, La Reforma Constitucional de derechos Humanos un Nuevo Paradigma, segunda edición, porrúa, México D.F., página 76

derechos humanos es el de promover la cultura de los mismos en la sociedad, que con los datos presentados, se concluye que la autoridad municipal no ha logrado una debida difusión de los derechos humanos, en relación a los suministros municipales, que se consagran en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como propuesta, es que se cree una comisión, para que pueda realizar un estudio minucioso, de los puntos que se tienen que atacar para promover una cultura de derechos humanos, que debiera iniciar con la promoción y conocimiento en las escuelas, para que los menores desde temprana edad, puedan conocer cuáles son sus derechos humanos, como en el presente trabajo los suministros municipales.

El programa de promoción y conocimiento de los derechos debe incluir: integración de unidades sobre este tema en los cursos de civismos y cultura de la legalidad; inclusión de cursos específicos en los planes de estudio, así como actividades extracurriculares, como periódicos murales, conferencias, jornadas, obras de teatro, concursos de oratoria, entre otros.

Como segunda propuesta, sería la creación de instituciones que vayan encaminadas a realizar una difusión de los derechos humanos, como la casa de la legalidad en el Estado de Baja California, pero que se instituyera en la totalidad de los Estados, para que por medio de estas instituciones, se realicen programas encaminados a la difusión de los derechos humanos en los Municipios o en cualquier nivel de Gobierno, así como hacer efectiva la reforma de 10 de junio de 2011, del artículo 3, párrafo segundo Constitucional, para efectos de que se creen programas y materias que

vayan encaminadas a la difusión de los derechos humanos en las escuela

FUENTES DE CONSULTA

Fuentes Bibliográficas

Álvarez Ledesma, Mario I., 2010, Introducción al derecho, segunda edición, México, Mc Graw Hill.

García Ramírez, Hugo Saúl y Pallares Yabur, Pedro de Jesús, 2012, Derechos Humanos, oxford, México.

Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, 2012, La Reforma Constitucional de derechos Humanos un Nuevo Paradigma, segunda edición, porrua, México.

Corcuera Cabezut, Santiago, 2012, Derecho constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Oxford, México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porrua, México.

Celso Lafer, 2005, Bobbio y el Holocausto un capítulo de su reflexión sobre los derechos humanos: el texto "Quindi anni dopo"y sus desdoblamientos, Cuadernos de filosofía del derecho.

Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011
Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

Ferrajoli, Luigi, traducción de Miguel Carbonell, Sobre Los Derechos Fundamentales, Universidad de Roma III.

Fierro Ferráez, Ana Elena y Abreu Sacramento, José Pablo, 2012, Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Garantías individuales, Oxford, México.

Moreno López, Dalia, 2012, El rol de los Municipios en la Agenda de Derechos Humanos Desde la

Perspectiva de la Cohesión Social, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

Quintana Roldan, Carlos Francisco, 2012, El Municipio y Los Derechos Humanos, Instituto de Investiagciones Jurídicas de la UNAM, México.

Real academia Española, 2005, Diccionario Prehispánico de Dudas, Madrid, Santillana.

Herrera Ordoñez, Héctor, 2012, Reformas Constitucionales y el Reconocimiento del Derecho Humano al Agua Potable: Implicaciones Jurídicas y Sociales, México.

Resolución emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 2005, Almonacid Arellano vs Chile.

Resolución emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 2008, Rosendo Radilla vs México.

Resolución 912/2010, 2010, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la interpretación de la resolución del caso Rosendo Radilla vs México.

Saltakamacchia Ziccardi, Natalia y Covarrubias Velasco, Ana, 2012, La Dimensión internacional de la Reforma de Derechos Humanos: Antecedentes Históricos, segunda edición, porrúa, México.

Serna de la Garza, Jose María, 2008, El Sistema Federal Mexicano. Un análisis jurídico, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Serna de la Garza, José María, 2012, Impacto e Implicaciones de la Globalización en el sistema Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

Fuentes electrónicas:

www.cddh-nayarit.org/

www.cd hdf.org.mx/

www.cdhezac.org.mx/

www.cdmorelos.org.mx
<http://www.cedhbc.org.mx/>
www.cedh-chiapas.org/
www.cedhchiuahua.org.mx/
www.cdcolima.org.mx/
www.cdheh.org.mx/CEDEH.HTM
www.codhem.org.mx/
www.codhet.org.mx
www.cedh-durango.org.mx/
www.cedhj.org.mx/
www.cedhslp.org.mx/
www.cedhsonora.org.mx/portal/
www.cedhmichoacan.org.mx/
www.cdhpuebla.org.mx/
www.cedhsinaloa.org.mx/
www.cedhtabasco.org.mx/
www.cedhtlax.org.mx/
www.cedhveracruz.sytes.net/derechos_humanos/
www.cndh.org.mx/
www.coddehumgro.org.mx/
www.codhecam.org/
www.codhet.org.mx/
www.codhey.org/
www.dhags.org/
www.derechoshumanoscoahuila.org.mx/
www.derechoshumanosgto.org.mx/
www.derechoshumanosnl.org/
[www.derechoshumanosoaxaca.org/newcddho/
cddho/cddho.php](http://www.derechoshumanosoaxaca.org/newcddho/cddho/cddho.php)
[www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/
portal/.../Decretos.php](http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/.../Decretos.php)
www.pdhbc.org/